

**10152** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.882, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de enero de 1978, por don José Revert Albelda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.882, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Revert Albelda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de enero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos ochenta y dos, interpuesto contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular, como anulamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, dejándolo sin valor ni efecto, ordenamos la devolución del depósito de cien mil pesetas; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10153** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.510, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de mayo de 1976, por «Aguas de Castrobita, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.510, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Aguas de Castrobita, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José López Mesas, en nombre de «Aguas de Castrobita, S. A.», contra confirmación, en alzada, por el Ministerio de Comercio, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, de la multa impuesta a la recurrente por la Dirección General de Información e Inspección Comercial por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10154** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.977, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 30 de mayo de 1977, por «Sedex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.977, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Sedex, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre de «Sedex, S. A.», contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo, de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la Resolución de treinta de mayo anterior, del Director general de Comercio Interior, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por la que se impuso a la recurrente la pena convencional de dos millones setecientas ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas dichas resoluciones en lo que se refiere a la mitad de la cantidad expresada, en que se cifra la pena convencional propiamente dicha, a cuya devolución a la recurrente se condena a la Administración, manteniéndolas en todo lo demás, no habiendo lugar al pago de los intereses solicitados; sin que haya motivo para la expresada imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10155** *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Sanpere» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster continuo y la exportación de tejido de fibra poliéster continua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Sanpere», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster continuo y la exportación de tejido de fibra poliéster continua,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Sanpere», con domicilio en calle Córcega, 329, Barcelona, y NIF A-08-031346.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilo de poliéster continuo, sin texturar, sencillo, con o sin torsión, de título inferior o igual a 10 tex (PP. EE. 51.01.07.6 y 51.01.07.4).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibra poliéster continua, en crudo (posición estadística 51.04.01.5).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilo continuo de poliéster contenidos en los tejidos, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de hilo de las mismas características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adu- darán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía las mismas características.